

Categorías profesionales	Retribución base salarial	Plus Convenio rendimiento normal	Total Convenio	Base para antigüedad	Valor hora extra
<i>Aprendices</i>					
De primer año .....	43	7	50	—	16
De segundo año .....	43	18	62	—	18
De tercer año .....	64	11	75	53	24
De cuarto año .....	102	—	102	68	31
<i>Pinches</i>					
De 14 y 15 años .....	43	15	58	—	18
De 16 y 17 años .....	64	5	69	49	23
De 18 y 19 años .....	102	—	102	63	31
<i>Operaria:</i>					
Encargadas de Taller .....	112	21	133	108	42
Oficiala de 1.ª especial .....	102	10	112	95	35
Oficiala de 1.ª .....	102	4	106	92	32
Oficiala de 2.ª .....	102	—	102	92	30
<i>Aprendizas</i>					
Primer año .....	43	1	44	38	14
Segundo año .....	64	—	64	43	18

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de obligado cumplimiento para la industria del cauchó.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4967, Cuadro adicional, grupo A), Técnicos de Oficina: Auxiliar, donde dice: «Plus actividad, 1.816,18; Suma total, 4.141,74», debe decir: «Plus actividad, 1.790,76; Suma total, 4.116,32».

En la misma página, grupo D), Obreros: Pinche de 16 a 18 años, donde dice: «Plus actividad, 40,45; Suma total, 95,72», debe decir: «Plus actividad, 42,57; Suma total, 97,84».

En la misma página, grupo E), Mujeres: Oficiala de primera, donde dice: «Suma total, 118,87», debe decir: «118,60».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CIRCULAR número 6/1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno, que regula diversos aspectos del comercio de ganado y carne y fija los precios de garantía de las canales de ovino, bovino, porcino y pollos en la campaña 1969/70.**

### FUNDAMENTO

El Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), por el que se regulan diversos aspectos del comercio de ganado y carne en la campaña 1969/1970, dispone que, durante la misma, esta Comisaría General continúe adquiriendo, a los precios de garantía que establece, las canales de ganado vacuno, ovino, porcino y aves, así como el tocino procedente de las reses porcinas sacrificadas en mataderos, que se le ofrezcan y reúnan las condiciones que en dicha disposición se señalan.

En su virtud, de acuerdo con el F. O. R. P. P. A., y haciendo uso de las facultades que el artículo 41 del citado Decreto concede a este Organismo y de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

### Compra de canales

Artículo 1. Esta Comisaría General adquirirá, a partir del día 1 de abril de 1969 y hasta el 31 de marzo de 1970, las canales de ganado bovino—añojo y vaca—, ovino y porcino, así como las aves—pollos—que le sean ofrecidas por los ganaderos y avicultores, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificios, congelación y conservación frigorífica, que concierte este Organismo con los mataderos colaboradores y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades Sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijan a dicho fin.

### Aptitud del ganado y aves y características de las canales

Art. 2. Las reses y aves que se ofrezcan a esta Comisaría General estarán exentas de enfermedades o defectos, siendo, en caso contrario, rechazadas por el Director sanitario del matadero, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de Mataderos.

Las canales objeto de compra habrán de reunir las condiciones especificadas en el anejo 3 del Decreto 414/1969, de la Presidencia del Gobierno (tipificación de carnes), en cuanto a clase, edad, categoría y características, quedando al margen de la presente regulación las canales que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase en el anejo 1 de dicho Decreto, así como las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

No obstante, en cada partida de ganado porcino entregado se admitirá una tolerancia en cuanto a los pesos límites máximos y mínimos fijados del 5 por 100 en más o en menos sobre el 5 por 100 del número de reses que la integren, aplicándose, en este caso, al cerdo ibérico, tanto colorado como negro, el precio más bajo de los señalados en el artículo siguiente.

### Precios de compra

Art. 3. Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General por las canales que reúnan las condiciones que se indican de clase y peso serán los siguientes: